

APRUEBAN DIRECTIVA QUE REGULA LAS TABLAS DE TARIFAS DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A TÍTULO ONEROSO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 117-2001-JUS

Artículo Único.- Apruébese la Directiva N° 001-2001-JUS/STC que regula las Tablas de Tarifas de los Centros de Conciliación que prestan sus servicios a título oneroso, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

DIRECTIVA N° 001-JUS/DM-STC

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE TARIFAS DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A TÍTULO ONEROSO

I. OBJETIVO

Establecer las medidas complementarias que permitan a los Centros de Conciliación que prestan sus servicios a título oneroso elaborar sus tablas de tarifas, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D.S. N° 001-98-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación N° 26872.

II. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia.
- Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.
- Ley N° 27398, Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación.
- D.S. N° 001-98-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación (Artículo 52).
- R.M. N° 081-98-JUS que Aprueba el Modelo de Reglamento Tipo para Centros de Conciliación.

III. AMBITO DE APLICACION

La presente Directiva es de observancia obligatoria para los Centros de Conciliación inscritos en el Registro Nacional de Centros de Conciliación del Ministerio de Justicia que presten sus servicios a título oneroso, en forma parcial o total.

IV. DE LAS TARIFAS, TABLAS DE HONORARIOS Y TABLAS DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

DE LAS TARIFAS

- 4.1. Los Centros de Conciliación que presten sus servicios a título oneroso en forma total o parcial están obligados a contar con una tabla de honorarios y de gastos administrativos.
- 4.2. Las tarifas corresponden a una suma de dinero que percibe el Centro de Conciliación cuando el servicio conciliatorio es oneroso.
- 4.3. Las tarifas del Centro de Conciliación comprenden los honorarios profesionales del conciliador y los gastos administrativos que ocasiona el servicio conciliatorio.
- 4.4. Las tarifas deben de constar en una tabla de honorarios y de gastos administrativos que cada Centro debe colocar en un lugar visible al público.
- 4.5. Los Centros de Conciliación sólo podrán cobrar las tarifas establecidas en la tabla de honorarios y de gastos administrativos que el Ministerio de Justicia haya aprobado previamente.
- 4.6. Los Centros de Conciliación que deseen incrementar las tarifas contempladas en su tabla de honorarios y de gastos administrativos podrán aplicarlas solamente cuando se haya obtenido resolución favorable del Ministerio de Justicia, luego de haber modificado el Reglamento del Centro de Conciliación respectivo, siguiendo las formalidades estatutarias del caso y solicitado la autorización. Los Centros podrán cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

DE LA TABLA DE HONORARIOS

- 4.7. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 52 del D.S. N° 001-98-JUS, el monto de los honorarios por el servicio conciliatorio puede fijarse libremente, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El monto de los honorarios del conciliador debe corresponder a un porcentaje de las cuantías o a una suma fija cuando el tipo de conflicto no sea cuantificable de conformidad a lo dispuesto en el

Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Conciliación. Podrán utilizarse también tarifas de suma fija por tipo de conflicto;

- b) No pueden establecerse tarifas en razón de la forma de conclusión del procedimiento conciliatorio, salvo si se pacta el reembolso de los honorarios y gastos administrativos ante el desconocimiento del domicilio o la inasistencia del invitado a conciliar;
 - c) No pueden establecerse tarifas por horas de trabajo del Conciliador;
 - d) Si el Centro de Conciliación decide establecer una tarifa única para todo tipo de cuantía o conflicto, ésta incluirá los gastos administrativos y los honorarios profesionales del conciliador;
 - e) Por ningún motivo podrá condicionarse la entrega a las partes del Acta de Conciliación u otro documento al pago de gastos u honorarios;
 - f) Por convenio entre el Ministerio de Justicia y los Centros de Conciliación se podrán determinar tarifas de apoyo social para la población de escasos recursos;
 - g) Los Centros de Conciliación podrán disminuir libremente los montos de honorarios y gastos administrativos, si así lo pactasen con los usuarios de sus servicios;
 - h) Los honorarios de los conciliadores en un procedimiento de conciliación resultará de dividir el monto de honorarios que se determine en la tabla respectiva entre el número de conciliadores designados en el procedimiento.
- 4.8. En los asuntos de familia las tarifas de honorarios establecidas por los Centros de Conciliación no pueden exceder de una unidad de referencia procesal. Los Centros serán sancionados por discriminar casos de menor cuantía o de familia según lo señalado en el Artículo 52 del D.S. N° 001-98-JUS.
- 4.9. Al momento que se presente la solicitud de conciliación, el solicitante de la audiencia deberá pagar la tarifa respectiva por el servicio conciliatorio, salvo pacto en contrario, el cual constará en el acta correspondiente según el Artículo 24 de la Ley de Conciliación. De no existir mención expresa, se entiende que el pago de la tarifa será en proporciones iguales.
- 4.10. Los Centros de Conciliación podrán establecer en sus reglamentos internos la posibilidad de cobrar un porcentaje de la tarifa al momento

de ser presentada la solicitud y el resto del monto al final del procedimiento conciliatorio.

DE LA TABLA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

4.11. Se entienden como gastos administrativos toda actividad que deba realizar el Centro de Conciliación y el Conciliador para el apoyo del servicio y el correcto desarrollo del procedimiento conciliatorio.

4.12. El monto de los gastos administrativos es único y comprende lo siguiente:

a) Formato o elaboración de la solicitud de conciliación;

b) Designación del Conciliador;

c) Invitación a las partes a las sesiones que correspondan;

d) Copias certificadas del Acta de Conciliación respectiva cuando haya finalizado el servicio conciliatorio;

e) Cualquier documento o servicio que permita la conclusión del procedimiento conciliatorio.

4.13. El costo de la copia certificada del Acta de Conciliación que se entrega al final del procedimiento conciliatorio a cada una de las partes está incluido en el pago por gastos administrativos. El costo de las actas adicionales que posteriormente soliciten las partes no debe exceder el valor que implique su emisión.

4.14. Cuando el Conciliador de un Centro de Conciliación no observe alguna de las formalidades solemnes señaladas en el Artículo 16 de la Ley de Conciliación Extrajudicial y convoque de oficio o a pedido de parte a una nueva Audiencia de Conciliación, el Centro en mención deberá asumir los costos administrativos y de honorarios de la nueva audiencia.

V. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- Los Centros de Conciliación que no se ajusten a lo establecido en la presente Directiva deberán hacerlo en un plazo de diez días desde la fecha de su vigencia.

Segundo.- Se considerará un incumplimiento de las obligaciones del Centro de Conciliación y se impondrá la sanción respectiva, cuando se infrinja cualquiera de las disposiciones de la presente Directiva.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.